

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que no corrieron términos los días 26 y 27 de marzo de 2024 inclusive, por semana santa.

A Despacho, hoy 07 de marzo de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Rda. tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informa que en el procedimiento administrativo de cobro contra el contribuyente Wilson de Jesús Castañeda, mediante Resolución 20240205000016 y 20240205000015 del 05 de febrero de 2024, procedió el embargo de los bienes identificados con folios de matrícula Nos. 290-191440 y 290-221060; por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 839 inciso 2 y 839-1, numeral 1 inciso 4 del Estatuto Tributario y la prelación del crédito, continuaran con el secuestro y remate de dichos inmuebles.

En virtud de lo anterior, solicita dejar a disposición de esa entidad la diligencia de secuestro, informes del secuestro, auto que ordena el avalúo, dictamen pericial, auto que corre traslado, entre otros.

En conocimiento de la parte interesada, se deja lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para los fines legales que considere pertinentes.

Ahora, atendiendo lo solicitado por la entidad en referencia, se deja a disposición de esa entidad las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 290-191440 y 290-221060. Para tales efectos, líbrese oficio comunicándole la presente decisión y la providencia del 26 de octubre de 2022, mediante la cual se ordenó entre otros, el avalúo y remate de los bienes embargados.

Igualmente, adviértase que en el presente asunto aún no se han secuestrado los inmuebles en referencia, toda vez que, si bien el Despacho Comisorio Nro. 005 fue radicado en la Alcaldía de Pereira el 23 de febrero de 2023, el mismo no ha sido devuelto por la Inspección de Policía; tampoco obra en el proceso avalúo de los bienes, ni dictamen pericial alguno.

Por último, requiérase a la precitada entidad para que, en caso de realizar la diligencia de remate, se deje a disposición del presente asunto, el remanente del mismo.

Notifíquese,

*(con firma electrónica)*

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**

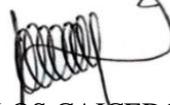
Jueza

Nmr

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CERTIFICO que en ESTADO No. 053 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 04 de abril de 2024.



**JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dbd365672b35ed0457d699f8eac39374d4f1d4a13e34f1dc2b860288512064**

Documento generado en 03/04/2024 01:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**